

ESTATUTOS MAS RURAL FUNDACION CARVAJALINO

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y CLASE DE PERSONA JURÍDICA

Artículo 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye se denomina **MAS RURAL FUNDACION CARVAJALINO**, y podrá utilizar la sigla **+RURAL**, siendo una institución de interés general.

Artículo 2.- Domicilio. - La FUNDACION tiene su domicilio principal en Bogotá, D.C., República de Colombia y su sede en la Cra 72 No.127D 75.

Podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país o del exterior, creando para el efecto sucursales, agencias y oficinas conforme a la ley.

***Parágrafo 1.-** La FUNDACION podrá cambiar su domicilio o su sede cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.*

Artículo 3.- Duración. - La FUNDACIÓN, tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

Artículo 4.- Persona Jurídica. - La FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, del tipo Fundación, regulada por las leyes de Colombia y sus estatutos.

Artículo 5.- Fundador.- El Fundador de la Entidad fue el señor LUIS JOSÉ CARVAJALINO JACOME, de nacionalidad colombiano, quien de forma voluntaria la constituyó con el fin de perseguir los fines consagrados en los presentes estatutos.

CAPITULO II

FINALIDAD Y OBJETO SOCIAL

Artículo 6.- Finalidad. - La FUNDACIÓN tiene como finalidad apoyar los esfuerzos de interés general que se realicen en el país, tendientes a promover el desarrollo del Sector Agropecuario que redunden en mejorar la calidad de vida de las personas.

Artículo 7.- Objeto Social. - La FUNDACIÓN llevará a cabo su fin primordial en los siguientes campos:

- a) Educación para mejorar las capacidades y habilidades de personas dedicadas al sector agropecuario.
- b) Proyectos tendientes a mejorar los ingresos de la población rural.
- c) Proyectos de desarrollo empresarial y emprendimiento que favorezca la creación, mantenimiento y crecimiento de empresas rurales.
- d) Actividades de microcréditos destinados a mejorar los ingresos de personas del sector agropecuario.
- e) Fomento del desarrollo tecnológico aplicable al campo.
- f) Actividades de protección al medio ambiente.

Parágrafo 1.- La FUNDACIÓN, podrá realizar directa o indirectamente mediante alianza con otras entidades, actividades encaminadas al desarrollo de su objeto social cuando considere que a través de ellas se va a lograr un mayor impacto.

Parágrafo 2.- Los proyectos que la FUNDACIÓN lleve a cabo para el desarrollo de su actividad serán puestos por escrito definiendo, objetivo e impacto social cuantificable, duración, metodología de trabajo y evaluación del resultado logrado.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- Patrimonio. - El patrimonio del FUNDACIÓN está conformado por:

- El aporte inicial del fundador
- Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- Por los beneficios o rendimientos que obtenga de sus actividades.
- Por todos los bienes y derechos que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y especialmente por los siguientes:
 - Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en la oficina de registro a nombre de la Fundación.
 - Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorros.
 - Bienes muebles, títulos de propiedad, o de cualquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfruto o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.

Parágrafo 1.- El fondo inicial de la Fundación aportado por su fundador LUIS JOSÉ CARVAJALINO JACOME fue de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00), según consta en la escritura pública número 1949 de fecha 21 de agosto de 1998, de la notaría Primera (1ª) de Soacha.

Artículo 9.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y los fondos de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna tendrán de la FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Parágrafo 1.- La Fundación constituirá anualmente una asignación permanente equivalente al 50% de sus excedentes para la capitalización patrimonial.

Parágrafo 1.a.- El 50% restante de los excedentes se destinarán al desarrollo del objeto social.

Parágrafo 2.- La FUNDACIÓN no podrá endeudarse por encima del 50% de su patrimonio, ni podrá ser garante de obligaciones de terceros.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 10.- Órganos de administración. - La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de administración:

- Presidente y Representante legal
- Asamblea General
- Consejo Asesor
- Órgano Administrativo
- Revisor Fiscal

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 11.- Voluntad del Fundador.- Por voluntad del Fundador el cargo de Presidente lo ejercerá un miembro de la familia heredero en línea directa del Fundador.

Artículo 12.- Representante legal. - La representación legal de la FUNDACIÓN está en cabeza del Presidente y de su Suplente, quienes la ejercerán en forma individual dentro de los parámetros señalados en los presentes estatutos.

Artículo 13. Funciones del Presidente:

- Ejercer la Representación Legal de la FUNDACIÓN.
- Nombrar al Presidente Suplente.
- Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y Consejo Asesor.
- Vigilar la marcha general de la Fundación y velar que se cumplan las decisiones, acuerdos y recomendaciones adoptadas, así mismo sancionar aquellos que la infrinjan.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros que sean sometidos a su consideración.
- Aprobar actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN, así como firmar actas, contratos, convenios y demás documentos derivados de la actividad de la FUNDACIÓN.
- Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo Asesor y sus suplentes.
- Definir los criterios y políticas que habrán de seguirse en la administración e inversión del patrimonio de la FUNDACIÓN.
- Aprobar los planes y programas así como los procedimientos para cumplir las tareas asignadas.
- Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea y los principios de la FUNDACIÓN.
- Interpretar los estatutos de la FUNDACIÓN.
- Evaluar las recomendaciones del Consejo Asesor.
- Cobrar las sumas que le adeuden a la FUNDACIÓN y/o delegar esta función.
- Destinar el beneficio neto o excedente al desarrollo de las actividades contempladas en el objeto social.

- Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la administración de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.
- Otorgar poderes para representar a la FUNDACIÓN.
- Abrir cuentas corrientes bancarias, de ahorro, firmar cheques, retirar fondos, pagar las obligaciones pendientes, pagar la nómina de empleados y/o delegar esta función.
- Celebrar con entidades públicas y privadas, todo tipo de contratos, convenios, incluidos la compra, manejo y enajenación de bienes de la FUNDACIÓN, sin límite de cuantía.
- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 14.- Presidente Suplente.- El Presidente Suplente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales con sus mismas prerrogativas y funciones. De ocupar el cargo de Presidente Permanente deberá nombrar el cargo de Presidente Suplente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Asamblea General .- Órgano de decisión conformada por el Presidente.

***Parágrafo 1.-** El Presidente podrá invitar a participar de la Asamblea General a familiares y familiares políticos con el fin de aportar ideas para la mejora y buena marcha de la FUNDACIÓN en la consecución de su objeto social. En cualquier caso, los participantes tendrán voz, pero no voto en las decisiones adoptadas por la Asamblea.*

Artículo 16.- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- Aprobar el reglamento de la FUNDACIÓN de ser pertinente.
- Aprobar los estados financieros y el informe de gestión del Presidente.
- Aprobar el destino de los excedentes si los hubiere.
- Constituir las asignaciones permanentes previstas en la normativa tributaria.
- Aprobar las reformas estatutarias, y la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.
- Elegir y remover libremente al revisor fiscal.
- Elegir el liquidador o liquidadores y supervisar su trabajo.
- Las demás que correspondan por naturaleza.

Artículo 17.- Reuniones.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y de manera extraordinaria cuando exista necesidades urgentes o imprevistas y sea convocada por el Presidente, Presidente Suplente o el Revisor Fiscal.

***Parágrafo 1.-** A las reuniones se invitarán al Presidente Suplente, al Director Ejecutivo, Director Administrativo, al Contador y al Revisor Fiscal.*

Artículo 18.- Reuniones no presenciales: La Asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias de forma no presencial, siempre que se encuentre participando el Presidente. Las reuniones se podrán llevar a cabo a través de cualquier medio comunicativo.

Artículo 19.- Convocatoria.- La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito o por correo electrónico. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se deberá realizar con una anticipación de mínimo quince (15) días corrientes mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con mínimo cinco (5) días corrientes de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias, se especificarán los asuntos a tratar.

Parágrafo 1.- Sin embargo de contarse con la presencia del Presidente podrán reunirse en reunión extraordinaria en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria previa.

CONSEJO ASESOR

Artículo 20.- Consejo Asesor.- El Consejo Asesor está conformado por tres (3) miembros principales incluido el Presidente que tendrá asiento permanente, por tres (3) miembros suplentes numéricos y por el Director Ejecutivo. Los miembros integrantes y sus suplentes, serán designados por el Presidente.

Parágrafo 1.- El Director Ejecutivo formará parte del Consejo Asesor y tendrá voz pero no voto en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

Parágrafo 2.- La invitación a formar parte del Consejo se hará para períodos de un (1) año, que pueden ser prorrogables. No obstante, el Presidente podrá sustituir en cualquier momento a cualquiera de los miembros del Consejo, a quienes deberá informar por escrito, debiendo posteriormente proceder a efectuar una nueva invitación.

Artículo 21.- Funciones.- Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN.
- Analizar y dar su opinión y consejo sobre los estados financieros y proyectos de la FUNDACIÓN.
- Hacer recomendaciones al Presidente y al Director Ejecutivo sobre los temas que sean puestos a su consideración, u otros que los miembros del Consejo Asesor estimen importantes para el desarrollo de la FUNDACIÓN.
- Examinar cuando lo estime conveniente los libros y demás documentos de la FUNDACIÓN.

Artículo 22.- Sesiones Ordinarias. - El Consejo Asesor se reunirán en sesiones ordinarias realizadas trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) en el lugar, fecha y hora determinados por el Presidente.

Artículo 23.- Sesiones Extraordinarias. - El Consejo Asesor se reunirá en sesiones Extraordinarias en cualquier época del año, cuando las necesidades de la FUNDACIÓN así lo requieran.

Artículo 24.- Convocatoria. - A las sesiones ordinarias o extraordinarias se convocará a los miembros principales como suplentes mediante citación telefónica o correo electrónico. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias pondrán ser convocadas por el Presidente, Director Ejecutivo o Revisor Fiscal.

Artículo 25.- Reuniones Universales. - El Consejo Asesor podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria siempre y cuando se encuentren presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros.

Artículo 26.- Reuniones no presenciales. - Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo Asesor se podrán realizar de forma no presencial a través de cualquier medio comunicativo siempre y cuando se encuentren presentes los miembros requeridos para quorum deliberatorio.

Artículo 27.- Quórum Deliberatorio. - Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con la asistencia de al menos dos de sus tres sus miembros. Si en el día y hora fijados en la convocatoria no se obtiene el quórum requerido en los estatutos se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse dentro de los siete (7) días calendario siguientes, contados desde la fecha de la primera reunión.

Artículo 28.- Libros de actas. - De las reuniones, recomendaciones y deliberaciones de los actos del Consejo Asesor, se dejará constancia escrita en un libro de actas elaboradas por el Director Administrativo, cada una de las cuales llevará la firma del Presidente y el Director Administrativo.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 29.- Órgano Administrativo. - El órgano Administrativo está compuesto por el Director Ejecutivo (CEO) y por el Director Administrativo.

Artículo 30.- Director Ejecutivo. - El Director Ejecutivo (CEO) tendrá la responsabilidad del desarrollo dinámico de la FUNDACIÓN, mediante la ejecución de proyectos que aceleren el cumplimiento de sus objetivos y el impacto sobre la comunidad agropecuaria.

El Director Ejecutivo reportará al Presidente y será miembro con voz y sin voto en el Consejo Asesor.

Artículo 31.- Funciones del Director Ejecutivo. - Son funciones del Director ejecutivo las siguientes:

- Lograr el desarrollo dinámico y ordenado de la FUNDACIÓN. Para esto deberá:
 - Tener una adecuada comprensión del Sector Agropecuario en Colombia y en particular del segmento social más vulnerable.
 - Estar atento a los foros donde se analice y definan las políticas a largo plazo del sector agropecuario, para detectar oportunidades en que la FUNDACIÓN pueda apoyar.
 - Conocer otras instituciones interesadas en el desarrollo del sector agropecuario y mantener relaciones con ellas.
- Elaborar por escrito los proyectos que llevará a cabo la FUNDACIÓN, lograr su financiamiento y aprobación, estableciendo los resultados a lograr de manera cuantificable y definiendo los tiempos para lograrlos, incluyendo metodología de evaluación y medición.
- Participar en proyectos multi-aportantes, que tengan metas definidas y metodología de evaluación.
- Dirigir la ejecución de los proyectos en que se comprometa la FUNDACIÓN y efectuar la evaluación de los mismos.

- Suministrar al Director Administrativo la información que permita el registro de las inversiones en el proyecto, su desarrollo y evaluación final, de tal manera que se cumpla con la legislación y compromisos adquiridos.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea y Consejo Asesor.
- Presentar a la Asamblea General de la FUNDACIÓN informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN.

Artículo 32.- Director Administrativo. - El Director Administrativo será designado por el Presidente y tendrá como responsabilidad la administración de la FUNDACIÓN.

Artículo 33.- Funciones del Director Administrativo. - Son funciones del Director Administrativo las siguientes:

- Atender la administración de la FUNDACIÓN lo cual incluye:
 - Supervisar la gestión del contador.
 - Representar a la FUNDACIÓN frente a las entidades del sector financiero, implementar las inversiones ordenadas por el Presidente, girar cheques, retirar fondos, pagar obligaciones de la FUNDACIÓN, pagar la nómina de los empleados.
 - Estructurar y ejecutar todo el procedimiento para otorgar préstamos a terceros autorizados por el Presidente y llevar el archivo de la documentación correspondiente.
 - Estructurar y llevar el archivo cronológico de cada proyecto en que se comprometa la FUNDACIÓN.
- Estructurar y mantener el archivo de la FUNDACIÓN.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea y Consejo Asesor, elaborar actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- Enviar la convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Consejo Asesor.
- Demás tareas delegadas por el Presidente.

REVISOR FISCAL

Artículo 34.- Revisor Fiscal. - El Revisor Fiscal será elegido por el Presidente, para periodos de 1 año y deberá ser contador público.

Artículo 35.- Funciones del Revisor Fiscal. - El Revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- Verificar que las actuaciones del Presidente, su Suplente, el Director Ejecutivo y el Consejo Asesor sean acordes con los presentes estatutos y la legislación vigente.
- Garantizar que la contabilidad se lleve de manera oportuna y de acuerdo a la ley.
- Dar oportuna cuenta, por escrito, al Presidente, Director Ejecutivo y al Consejo Asesor, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en la administración.
- Asistir a las reuniones del Consejo Asesor, previa invitación, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo Asesor, cuando lo estime conveniente de acuerdo con los estatutos y la Ley.

- Revisar periódicamente la contabilidad y dar fe sobre la misma.
- Velar porque se cumplan las obligaciones tributarias de la FUNDACIÓN.
- Hacer un examen general al final de cada ejercicio que comprenda las actividades ejecutivas, administrativas, contables y financieras.
- Rendir un informe anual a la Asamblea General.
- Cumplir las demás funciones que le señale la ley y los reglamentos y las que siendo compatibles con las anteriores le sean encomendadas.

Parágrafo 1.- *En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las normas legales pertinentes.*

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- Disolución y Liquidación. - La FUNDACIÓN se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo con el artículo 652 del Código Civil.
5. Por mandato de ley o de los estatutos.

Artículo 37.- Liquidador. - Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo momento el Presidente, su suplente, el Director Ejecutivo y en ausencia de ellos el miembro más antiguo del Consejo Asesor, procederá a la designación de un liquidador. De no designarse actuará como liquidador el ultimo representante legal inscrito.

En el evento de decretarse la cancelación de la personería jurídica; si en la cancelación no se nombrara un liquidador, tendrá el carácter de liquidador quien se encuentre inscrito como Representante Legal en el registro mercantil.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 38.- Publicidad y Procedimiento para la liquidación. - Una vez inscrito el liquidador, con cargo al patrimonio de la entidad, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del del activo patrimonial, este debe ser donado a la Universidad de la Sabana, localizada en Chía, Cundinamarca y engrosa el fondo Luis José Carvajalino Jácome para la Educación Superior en temas relacionados con el sector agropecuario.

Parágrafo 1.- *Quince (15) días después de la publicación del aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.*

Artículo 39.- Conservación de la capacidad jurídica. – La FUNDACIÓN en estado de liquidación, conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41.- Interpretación de los Estatutos. - Las dudas que se presenten al interior de la FUNDACIÓN sobre la interpretación de los estatutos serán resueltas por el Presidente.